

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA 2019-563

260

ALARCON& ASOCIADOS <alarconabogados05@gmail.com>



Mie 9/12/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION REFORMA D...

336 KB

Señor

**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REF:** DEMANDA VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DE** DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ C.C. No. 51.867.551 **CONTRA** DORA ELVIA MARTÍNEZ DE LEGUIZAMÓN C.C. No. 20.219.359 (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS, MARÍA CATHERINE PINEDA ARIAS, ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS.

**NÚMERO DE PROCESO:** 2019-563

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

Por medio del presente correo electrónico y encontrándome dentro del término, adjunto contestación para los fines pertinentes.

Atentamente,

**YÉSSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN**  
Abogada Especialista en Gerencia Pública  
Tel: 3214969571

Responder    Reenviar



Calle 42 Sur N° 12 C - 75 ☎ 806 2427

Señor

**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**REF:** DEMANDA VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DE** DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ C.C. No. 51.867.551 **CONTRA** DORA ELVIA MARTÍNEZ DE LEGUIZAMÓN C.C. No. 20.219.359 (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS, MARÍA CATHERINE PINEDA ARIAS, ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS.

**NÚMERO DE PROCESO:** 2019-563

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

**YÉSSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 265.709 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada de los señores EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS, MARÍA CATHERINE PINEDA ARIAS, ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS, estando dentro del término, me permito contestar la Reforma de la demanda en los siguientes términos.

#### HECHOS:

En cuanto a la vinculación del señor miguel ÁLVARO LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), no hay oposición y se afirma que es un hecho cierto, toda vez que este era hijo de la señora DORA ELVIA MARTÍNEZ DE LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.) por lo cual, de existir herederos por parte de este, están llamados a hacerse parte en el proceso en pro y defensa de sus intereses, sobre el inmueble objeto de litigio.

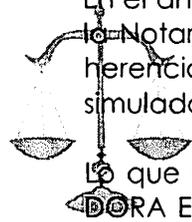
Con relación a la cancelación de la Anotación No. 5, del certificado de tradición y libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00387701, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona centro que corresponde al inmueble objeto de litigio ubicado en la Calle 23 D No. 85 A-48, Barrio Modelia, tampoco se presenta oposición toda vez que esta hipoteca ya está prescrita en el tiempo porque ya han pasado más de 30 años desde su constitución, hecho por el cual nos atenemos a lo que disponga el Despacho frente a este hecho.

Con relación a los demás hechos la demandante expresa que estos se mantienen indemnes a la demanda, por lo que procedo a ratificar lo contestado inicialmente dentro de la demanda y que no fueron tenidos en cuenta por contestación extemporánea en los siguientes términos:

1. Frente al Hecho primero es cierto, tal y como consta en los anexos de la respectiva demanda, es decir el certificado de tradición y libertad y la escritura pública.
2. Frente al Hecho Segundo es cierto que la señora DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, ha estado viviendo en el inmueble objeto de litigio desde el 31 de agosto de 2006, hasta la fecha.
3. Frente al Hecho Tres, hasta la fecha reconocemos que la señora DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, ha vivido en el inmueble desde la compra, y que hasta el año 2014, vivió con la señora MARLENY LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ, quien decidió irse de manera voluntaria del inmueble y sin avisar, ya que la demandante se encontraba estudiando y fueron los vecinos quienes se dieron cuenta del trasteo.

En el año 2010, el 1 de julio mis poderdantes suscribieron una escritura pública con No. 03261 de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, donde vendían sus derechos hereditarios, como herederos de EDGAR PINEDA MARTÍNEZ (Q.E.P.D), esta supuesta venta fue simulada porque no hubo entrega de dinero, como tampoco se registró dicha escritura.

Lo que se buscaba en ese momento era reconocer como dueñas del inmueble a las señoras DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, MARLENY LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ y LUZ NEILA PINEDA MARTÍNEZ,





Calle 42 Sur N° 12 C - 75 ☎ 806 2427

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a su señoría se practique interrogatorio a mis poderdantes y a las señoras DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, MARLENY LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ y LUZ NEILA PINEDA MARTINEZ.

4. Frente al Pago de servicios públicos y los impuestos prediales la señora DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, es quien los ha pagado hasta la fecha.

El único impuesto que no pago fue el del año 2015, por cuestiones económicas, de la cual teníamos conocimiento que ella estaba haciendo acuerdo para pagar a cuotas.

Con relación al Mantenimiento y mejoras del Inmueble la señora DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, es quien ha realizado todas las mejoras, es la persona que siempre ha estado en el inmueble; el señor EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS, en varias ocasiones recibió llamadas de la demandante con el fin de que le recomendara un maestro de confianza para que realizaran los correspondientes mantenimientos, la aquí demandante realizó las mejoras de su propia cuenta sin pedir dinero a nadie o autorización para hacer los mismos, de los mantenimientos que mis poderdantes tienen conocimiento son: Remodelación de la Cocina, cambio de pisos, Puertas, ha quitado paredes, entre otras remodelaciones.

La señora DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, siempre ha trabajado en confección, desde que se compró la casa, continuamente ha existido el Taller de ella en el inmueble objeto de litigio, lo que le permitió estudiar diseño de modas, y ser reconocida en el vecindario por su labor.

Hasta la fecha la demandante no ha incumplido con las obligaciones del inmueble, por el contrario, ella siempre lo ha cuidado.

Por último, nos consta que ella solicito la instalación de una línea telefónica para uso exclusivo del taller con la empresa de Telefonía ETB, del cual es ella titular, el número telefónico es (031) 2633069

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Mis poderdantes no se oponen a la adjudicación del inmueble, siempre y cuando se garantice el debido proceso.

**SEGUNDO:** Mis poderdantes no se oponen a la Inscripción de la Demanda, ya que da a disposición del Juez.

**TERCERA:** Nos atenemos a lo que ordene al Juez.

#### PRUEBAS

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se absuelva el interrogatorio de parte de mis poderdantes y las señoras DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ, MARLENY LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ, LUZ NEILA PINEDA MARTINEZ, MARÍA SOFIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ Y ROSENBER LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ.





Calle 42 Sur N° 12 C - 75 ☎ 806 2427

### NOTIFICACIONES

Mis poderdantes reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

El señor EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS, recibe notificaciones en la Avenida Carrera 68 Bis No. 9 A-11 Sur, Barrio Villa Claudia, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3208080348,

La señora MARÍA CATHERINE PINEDA ARIAS, recibe notificaciones en la Avenida Carrera 68 No. 5- 17, Interior 2, Apto 908, Porto Américas Club Residencial, Bogotá teléfono: 3004581280,

La señora ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS, recibe notificaciones en la Avenida Carrera 68 No. 5- 17, Interior 2, Apto 1706, Porto Américas Club Residencial, Bogotá, teléfono: (031)4200621,

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 42 Sur No. 12C-75, Barrio San Jorge, Bogotá D.C., Teléfono celular: 3214969571, correo electrónico: [alarconabogados05@gmail.com](mailto:alarconabogados05@gmail.com).

Atentamente,

YÉSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN  
C.C. No. 1.016.046.119 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 265.709 del C.S. de la J.



REPLAZAMIENTO

Induzir informando que:

... en sus autos, con sus autos completos.

... de acuerdo al artículo anterior.

... que se ha iniciado a ejecutoriada.

... en el artículo 17 del artículo del recurso de representación.

... el cumplimiento de traslado notificado en autos de autos

X ... se cumplió el orden de traslado en tiempo:  SI  NO

... el traslado efectuado.

... el plazo de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s):

... el traslado.

... el traslado a un lugar con el fin de resolver

Trial 23 = Informe demanda vencio 16-12-2 =



SEÑOR  
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S.D.

REF: PROCESO N° 2019 / 00563

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SUBSANACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA,  
DECLARACION DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ  
DEMANDADOS: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ  
MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ  
ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ  
LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ  
EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS  
MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS  
ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS

WILMAR RIAÑO CAMACHO mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras: **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** y el señor **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, ante su despacho en forma atenta y respetuosa me permito dar contestación a la **SUBSANACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ** en contra de mis poderdantes y demás herederos en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

**A LA PRIMERA:** Me opongo rotundamente. Por cuanto no es cierto que la señora: **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**, cumpla con los requisitos exigidos por la ley y la Jurisprudencia, para adquirir el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-387701 por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, toda vez que la demandante, no se ha hecho a la posesión del inmueble, lo está usurpando de mala fe y realizado actos de violencia contra sus hermanos al interior del bien inmueble, como se demostrara en el transcurso del proceso, la demandante **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**, nunca ha pagado ni uno solo de los recibos de Impuestos prediales del bien inmueble en mención, aunado a lo anterior realizo actos reconociendo como titulares de derechos a otros herederos, como es la Compra de Derechos herenciales sobre el bien inmueble ya identificado y hacerse reconocer como HEREDERA dentro del proceso de SUCESIÓN de **MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO Y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.), el cual cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ con número de radicación No 2019-00030, el cual mediante AUTO del 25 de Febrero del año 2019; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el bien inmueble objeto de este proceso de pertenencia.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Argumentos y pruebas que aporto al proceso para Probar la calidad de heredera y no de poseedora de la aquí demandante.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo rotundamente por ser consecuencia de la primera pretensión.

**A LA TERCERA:** No me opongo, me atengo a la decisión que tome el señor juez en su leal saber y entender.

**A LA CUARTA:** Me opongo rotundamente por ser consecuencia de las anteriores.

**FRENTE A LOS HECHOS:** Su señoría la demandante en la subsanación de la demanda, omite en el hecho cinco (5), incluir a las personas conocedoras de los hechos materia de este litigio, incluidas en la demanda inicial, mas sin embargo si los incluye como prueba testimonial, por lo anterior solicito se decrete la prueba testimonial solicitada en la demanda inicial.

**FRENTE A LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA LOS HECHOS QUEDAN ASI:**

**AL PRIMER HECHO:** Es parcialmente cierto, en cuanto a los linderos, a la identificación del bien inmueble objeto del proceso y que este fue comprado por su madre DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON (q.e.p.d.), el 6 de octubre del año 1986 y habitado desde su compra junto con sus hermanas, LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ y MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.

**AL SEGUNDO HECHO:** No es Cierto, la aquí demandante DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, convivio en el inmueble, junto con su hermana MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ, hasta el día 30 de Agosto del año 2014, fecha en la cual le realizaron una cirugía de remplazo total de la cadera derecha en la clínica colina, mi poderdante MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ una vez recuperada de dicha cirugía trato de volver a su casa materna unos meses después, lo cual fue impedido por su hermana DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, colocándole pasador a la puerta y posteriormente cambiándole las guardas a la puerta principal, impidiendo a la fuerza y con violencia su ingreso a la casa identificada con la Matricula inmobiliaria 50C-387701, además ejerció maltrato psicológico, el cual consistía en obligar bajo argucias y engaños a la señora MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ, para que firmara documentos de los cuales desconocía su fin y su destino, pues la demandante DORA ELSY PINEDA MARTINEZ; se aprovecha de sus conocimientos jurídicos y de su profesión como abogada en ejercicio; para engañar a sus hermanos MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ y ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ, incluso con amenazas, para que no iniciaran el respectivo proceso de sucesión, quienes desde hace más de 10 años han insistido en la apertura de la sucesión de su padre y madre por mutuo acuerdo, recibiendo insultos y negativas por parte de su hermana DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, quien ha ejercido su conocimiento como ABOGADA, para impedir el ingreso de sus hermanos a la casa para verificar el estado de la misma y realizar el proceso de sucesión correspondiente.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

También es cierto que la señora **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**, realizo actos como heredera, junto con sus hermanas **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** y **LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ**, comprando los Derechos herenciales de su hermano el señor **EDGAR PINEDA MARTINEZ** (q.e.p.d.), a sus hijos **EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS**, **MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS** Y **ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS** el día 01 de Julio del año 2010, acto jurídico llevado a cabo mediante la Escritura Pública N° 03261 del 01 de Julio del año 2010 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá; con lo cual la aquí demandante reconocía derechos reales de otras personas (herederos) sobre el inmueble materia de este litigio.

Es fundamental su señoría que se tenga en cuenta que la DEMANDANTE fue reconocida como HEREDERA en el proceso de SUCESIÓN de **MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO** Y **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.); que cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación No 2019-00030, en el que, mediante AUTO del 25 de Febrero del año 2019; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el inmueble objeto de este proceso; dentro del cual la aquí de mandante se notificó y se hizo parte.

**AL TERCER HECHO:** No es cierto, la propietaria la señora **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.), es madre de la aquí DEMANDANTE y de mis poderdantes **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, y de los otros herederos **LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ**, **MIGUEL ALVARO LEGUIZAMON MARTINEZ** (q.e.p.d.), y **EDGAR PINEDA MARTINEZ** (q.e.p.d.) y Las personas que han habitado el bien inmueble objeto del proceso desde su compra el 6 de octubre del año 1986 son; **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.) quien lo adquirió; **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, **LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ**, y la demandante **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**; aclarando que mi poderdante la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, convivió en el inmueble con la aquí demandante, desde la fecha de su compra, hasta que después de su operación de reemplazo de cadera, el día 30 de Agosto del año 2014, la demandante de forma abusiva y agresivamente, le impidió el ingreso a su casa de habitación, como lo explique en el hecho segundo.

La razón fundamental para que mis poderdantes, los herederos **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, no puedan ingresar al bien inmueble objeto del proceso y usufructuarlo, es la fuerza, la violencia y la negativa ejercida, por parte de la demandante, de no dejar entrar a la casa a sus hermanos desde el fallecimiento de su señora madre **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.).

**AL HECHO CUARTO:** NO es cierto por las siguientes razones:

1.1 - La demandante no ha realizado actos de señora y dueña, muy por el contrario ha realizado actos tendientes a reconocer los derechos reales sobre el inmueble en mención, como es la compra de derechos herenciales a los señores **EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS**, **MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS** Y **ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS**, acto jurídico llevado a cabo mediante la Escritura Pública N° 03261 del 01 de Julio del año 2010 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá; quienes son los herederos del señor **EDGAR PINEDA MARTINEZ**, (q.e.p.d), hermano de la demandante; como se

---

*AVJIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com*

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

manifestó en el hecho segundo de esta contestación, y que se prueba con la copia de la escritura pública que se anexa a este escrito.

a - El solo pago de los servicios públicos domiciliarios no constituye un acto de señor y dueño, es una obligación del usuario, de quien utiliza los servicios, pues de lo contrario se verá abocado a la suspensión de los mismos, aunado a lo anterior los pagos de los servicios públicos no fueron pagados exclusivamente por la demandante, toda vez que convivía con mi poderdante MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ, y con sus hermanas, desde la compra del bien inmueble objeto de este proceso, hasta cuando su hermana (demandante), de forma violenta y abusiva le cambió las llaves a la casa y no la dejó volver a entrar en el año 2014, mi poderdante era quien pagaba los Servicios públicos, ya que trabaja en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de donde salió pensionada.

b- No es cierto que aquí demandante no es quien ha pagado los impuestos prediales correspondientes al bien inmueble objeto de este proceso, como se demuestra con los recibos aportados en este escrito, pues fueron mis poderdantes quienes pagaron la mayoría de los impuestos y sanciones, una vez fallece su madre, la demandante a pesar de usurpar el bien inmueble, no pagaba los impuestos de forma cumplida, acarreando algunas sanciones por mora, además del mantenimiento locativo, los impuestos fueron pagados por mis poderdantes tal y como lo relaciono a continuación:

**Pagos de Impuestos y arreglos Locativos realizados por MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ en calidad de hermana y heredera de la demandante:**

Predial Año	Valor
2.006	\$ 400.000.00
2.006	\$ 224.000.00
2.006	\$ 39.000.00
2.007	\$ 691.000.00
2.009	\$ 732.000.00
2.010	\$ 893.000.00
2.011	\$ 1'388.000.00
2.012	\$ 1'375.000.00
2.013	\$ 1'615.000.00
2.014	\$ 233.000.00
2.014	\$ 200.000.00
2.014	\$ 200.000.00
2.014	\$ 300.000.00
2.014	\$ 1'675.000.00
2.017	\$ 1'000.000.00

Pagos arreglos Locativos:

Razón Social	Año	Valor
Pedro Castro	1.995	\$ 40.000.00
Guillermo Torres	1.995	\$ 46.500.00
Ferre Total	2.004	\$ 7.000.00
Electrortiz	2.005	\$ 56.700.00
Tejas Plásticas	2.006	\$ 97.800.00
Surtimuebles	2.006	\$ 870.000.00

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

364

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

Formas Multi Diseños	2.007	\$ 590.000.00
Almacen Prodelco	2.007	\$ 359.000.00
Decorcerámicas	2.007	\$ 328.000.00
Electricos Mend Ltda	2.007	\$ 12.000.00
Ferretotal	2.007	\$ 15.300.00
Ferretotal	2.007	\$ 6.400.00
Ferretotal	2.007	\$ 75.000.00
Mega Pisos	2.007	\$ 79.600.00
Mega Pisos	2.007	\$ 363.400.00
Ferretotal	2.007	\$ 2.600.00
Ferretotal	2.007	\$ 4.300.00
Mega Pisos	2.007	\$ 29.850.00
Decorcerámicas	2.007	\$ 304.000.00
Homecenter	2.008	\$ 507.900.00
Sala de Plásticos	2.008	\$ 14.000.00
El Taller	2.008	\$ 90.000.00
Ferretotal	2.008	\$ 15.800.00
Comercial Toro	2.008	\$ 25.000.00
Pintumar	2.008	\$ 52.000.00
Pintumar	2.008	\$ 9.000.00
Ferretotal	2.008	\$ 3.500.00
Ferretotal	2.008	\$ 8.000.00
Ferretotal	2.008	\$ 13.300.00
Decorcerámicas	2.008	\$ 352.200.00
Palacio Cerámico	2.009	\$ 115.000.00
La Gran Bodega	2.009	\$ 300.000.00
Vhubam's	2.009	\$ 750.000.00
La gran Bodega	2.009	\$ 18.000.00
Pintumar	2.009	\$ 38.700.00
Ferretotal	2.009	\$ 15.000.00
Ferretotal	2.009	\$ 11.900.00

Pintumar	2.009	\$ 10.700.00
Alviacril	2.009	\$ 45.000.00
Ferretotal	2.009	\$ 4.700.00
La Glorieta	2.011	\$ 15.500.00
M nuevo arte	2.014	\$ 250.000.00
La Roca Ltda	2.014	\$ 42.000.00
El Taller	2.014	\$ 24.000.00

Pagos de Impuestos PREDIAL y RENTA realizados por sus hermanos, MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ y ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ son los siguientes:

RENDA AÑO	VALOR
2.014	\$ 600.000.00
2.015	\$ 625.000.00
2.016	\$ 625.000.00
2.017	\$ 625.000.00
2.018	-0-

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmars642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

PREDIAL AÑO	VALOR
2015	\$ 6'082.000.00

c) No es cierto, Como se prueba con los recibos originales de los impuestos; Distritales, Renta y Facturas, sus hermanos **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ y ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, pagaron los impuestos y mantenimiento de la casa, como se demostrara de igual forma con el interrogatorio de parte de la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, quien convivió por más de 15 años en el bien inmueble en mención y quien puede dar fe de que nunca se realizó, la inversión en el inmueble, del contrato de obra JEC -005, por cuanto la demandante ni siquiera acredita el pago de los supuestos arreglos.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, como se probara con los testimonios de los vecinos del Barrio Modelia y familiares, que pueden dar fe sobre la convivencia de mi poderdante la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** con la aquí demandante, por más de 15 años en el bien inmueble objeto de esta demanda, y quienes testificaran, como la demandante por medio de la fuerza, impidió el ingreso de su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** a la que era su casa de habitación, testimonios que solicitare en el acápite de pruebas.

**AL SEXTO: NO es cierto**, la demandante ha ejercido violencia contra sus hermanos y en especial hacia su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, quien convivió con la demandante por más de 15 años en el bien inmueble objeto de esta demanda, aunado además a la negativa hacia sus hermanos para realizar el juicio de sucesión de mutuo acuerdo. Cabe anotar su señoría que la demandante además de usurpar el bien inmueble, en detrimento del patrimonio de sus hermanos, la señora **DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ** no pago la mayoría de impuestos de la casa, carga que asumieron sus hermanos en un 90%, a pesar de no obtener ningún tipo de beneficio de este bien inmueble.

La demandante se aprovecha de su conocimiento de ABOGADA, al hacer firmar a su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, un recibo por valor de quinientos Mil Pesos (\$ 500.000.00), por concepto de honorarios de un evaluador del bien inmueble objeto del proceso para inicio del proceso de pertenencia, que es contrario a los intereses de su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, hoy demandada.

**AL SEPTIMO:** No me consta toda vez que la demandante no aporta la escritura pública mediante la cual fue constituida la hipoteca, con el fin de establecer el día de vencimiento de la misma y así poder determinar su prescripción, por lo tanto este hecho deberá ser probado por la demandante.

**PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor JUEZ.

- 1 - Negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- 2 - Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

**FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:**

---

*AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com*

265

Me opongo a la inscripción de la demanda por cuanto ya se encuentra en curso la apertura de la sucesión donde la demandante fue reconocida como heredera.

#### PRUEBAS

Frente a las pruebas de la parte demandante

Se les deberá dar el valor probatorio que el señor juez en su leal saber y entender considere pertinente.

#### PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas de los demandados las siguientes:

#### TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez se fije por parte del despacho, fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación depongan cuanto saben y les conste sobre los hechos materia de esta demanda.

- 5.1. Roció Salas Vesga con C.C. 41.621.524 de Bogotá, domiciliada y residente en la calle 23D # 85ª-54 - Móvil 3183936093.
- 5.2. Mireya González con C.C. 20.514.709 de Bogotá, domiciliada y residente Carrera 106 # 156-98 Torre 2 apto 102 del Conjunto sauces de Suba - Móvil
- 5.3. Jorge Bonilla con C.C. 194.430 de Bogotá, domiciliado y residente en la Carrera 23D # 85ª-64. Fijo 9289926.
- 5.4. Dorian artunduaga con C.C. 79.408.846 de Bogotá, domiciliado y residente en la carrera 32E # 2-35 del Barrio Asunción.
- 5.5. Vitah Yanoskevich C. E. 286467, domiciliado y residente en la carrera 82 # 17-95, apto 603, Torre 3 del Conjunto lantana real, Barrio Hayuelos.
- 5.7. María Milvida Marulanda G., domiciliada y residente en la carrera 82 # 17-95, apto 603, Torre 3 del Conjunto lantana real, Barrio Hayuelos.
- 5.8. Hassan Andrey Schadid Leguizamon domiciliado y residente en la carrera 13 # 152-35 apto 202 Int 9 Torre 5 Barrio entre cedros dos.
- 5.9. María Marleny Arias Aristizabal C.C. 51.580.788 de Bogotá domiciliado y residente en la carrera 68 bis # 9ª-11 Sur, barrio Villa Claudia. Móvil 3108039676.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Con estos testimonios se pretende demostrar al despacho el tiempo de convivencia de la señora: MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ con la demandante: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, en el inmueble materia de este litigio, así como los actos de violencia ejercidos por la demandante hacia sus hermanos y demás herederos

**DOCUMENTALES:**

**Solicito señor Juez se tengan como pruebas documentales de los demandados las siguientes.**

- 1) Original Predial del año 2006, adhesivo No 12080020180985, por valor de (\$400.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 2) Original Predial del año 2006, adhesivo No 12080110182447, por valor de (\$224.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 3) Original Predial del año 2006, adhesivo No 12080110269907, por valor de (\$39.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 4- ) Original Predial del año 2007, adhesivo No 51045070066099, por valor de (\$691.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 5- ) Original Predial del año 2009, adhesivo No 07388720010412, por valor de (\$732.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 6- ) Original Predial del año 2010, adhesivo No 07403720006223, por valor de (\$893.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 7- ) Original Predial del año 2011, adhesivo No 19846030072397, por valor de (\$1'388.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 8- ) Original Predial del año 2012, adhesivo No 19280020025098, por valor de (\$1'375.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 9- ) Original Predial del año 2013, adhesivo No 07403730034682, por valor de (\$1'615.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 10- ) Original Predial del año 2014, adhesivo No 17016385687, por valor de (\$233.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 11- ) Original Predial del año 2014, adhesivo No 16012973673019073747, por valor de (\$200.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 12- ) Original Predial del año 2014, Formulario No 2016301010009532911, por valor de (\$200.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 13- ) Original Predial del año 2014, Recibo No 16012872016032684159, por valor de (\$300.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

2/6/6

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

- 14- ) Original Predial del año 2014, Formulario No 2014301010003251815, por valor de (\$ 1'675.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 15- ) Original Predial del año 2017, adhesivo No 17016526372, por valor de (\$ 1'000.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 16- ) Copia Autentica del Predial del año 2015, adhesivo No 23220011327073, por valor de (\$ 6'082.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 17- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2014, Formulario No 2110616841798, por valor de (\$ 600.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 18- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2015, Formulario No 2111641632898, por valor de (\$ 625.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 19- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2016, Formulario No 2111641632977, por valor de (\$ 625.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 20- ) Copia Autentica del Recibo de pago Declaración de Renta del año 2017, Formulario No 4910313025029, por valor de (\$ 625.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 21- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2018, Formulario No 2114617723904, en ceros (-0-), presentado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**.
- 22- ) Recibo pagado a Pedro castro por valor de \$ 40.000.00 del año 1.995.
- 23-) Factura pagada a Guillermo Torres por valor de \$ 46.500.00 del año 1.995.
- 24- ) Factura expedida por FERRE TOTAL por valor de \$ 7.000.00 del año 2.004.
- 25-) Factura expedida por ELECTRORTIZ por valor de \$ 56.700.00 del año 2.005.
- 26-) Factura expedida por TEJAS PLÁSTICAS por valor de \$ 97.800.00 del año 2.006.
- 27-) Factura expedida por SURTIMUEBLES por valor de \$ 870.000.00 del año 2.006.
- 28-) Factura expedida por FORMAS MULTI DISEÑOS por valor de \$ 590.000.00 del año 2.007.
- 29-) Factura expedida por ALMACEN PRODELCO por valor de \$ 359.000.00 del año 2.007.
- 30-) Factura expedida por DECORCERÁMICAS por valor de \$ 328.000.00 del año 2.007.
- 31-) Factura expedida por ELECTRICOS MEND LTDA por valor de \$ 12.000.00 del año 2.007.
- 32-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 15.300.00 del año 2.007.
- 33-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 6.400.00 del año 2.007.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

- 32-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 75.000.00 del año 2.007.
- 33-) Factura expedida por MEGA PISOS por valor de \$ 79.600.00 del año 2.007.
- 34-) Factura expedida por MEGA PISOS por valor de \$ 363.400.00 del año 2.007.
- 35-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 2.600.00 del año 2.007.
- 36-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 4.300.00 del año 2.007.
- 37-) Factura expedida por MEGA PISOS por valor de \$ 29.850.00 del año 2.007.
- 38-) Factura expedida por DECORCERÁMICAS por valor de \$ 304.000.00 del año 2.007.
- 39-) Factura expedida por HOMECENTER por valor de \$ 507.900.00 del año 2.008.
- 40-) Factura expedida por SALA DE PLÁSTICOS por valor de \$ 14.000.00 del año 2.008.
- 41-) Factura expedida por EL TALLER por valor de \$ 90.000.00 del año 2.008.
- 42-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 15.800.00 del año 2.008.
- 43-) Factura expedida por COMERCIAL TORO por valor de \$ 25.000.00 del año 2.008.
- 44-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 52.000.00 del año 2.008.
- 45-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 9.000.00 del año 2.008.
- 46-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 3.500.00 del año 2.008.
- 47-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 8.000.00 del año 2.008.
- 48-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 13.300.00 del año 2.008.
- 49-) Factura expedida por DECORCERÁMICAS por valor de \$ 352.200.00 del año 2.008.
- 50-) Factura expedida por PALACIO CERÁMICO por valor de \$ 115.000.00 del año 2.009.
- 51-) Factura expedida por LA GRAN BODEGA por valor de \$ 300.000.00 del año 2.009.
- 52-) Factura expedida por VHUBAM'S por valor de \$ 750.000.00 del año 2.009.
- 53-) Factura expedida por LA GRAN BODEGA por valor de \$ 18.000.00 del año 2.009.
- 54-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 38.700.00 del año 2.009.
- 55-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 15.000.00 del año 2.009.
- 56-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 11.900.00 del año 2.009.
- 57-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 10.700.00 del año 2.009.
- 58-) Factura expedida por ALVIACRIL por valor de \$ 45.000.00 del año 2.009.

FSC

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

- 59-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 4.700.00 del año 2.009.
- 60-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 30.500.00 del año 2.009.
- 61-) Factura expedida por LA GLORIETA por valor de \$ 15.500.00 del año 2.011.
- 62-) Factura expedida por M NUEVO ARTE por valor de \$ 250.000.00 del año 2.014.
- 63-) Factura expedida por LA ROCA LTDA por valor de \$ 42.000.00 del año 2.014.
- 64-) Factura expedida por EL TALLER por valor de \$ 24.000.00 del año 2.014.
- 65-) Historia clínica de MARLENY MARTINEZ LEGUIZAMON REEMPLAZO TOTAL DE CADERA.
- 66-) Inventario de los bienes de la señora MARLENY MARTINEZ LEGUIZAMON, que tenía en su casa del bien inmueble objeto del proceso.
- 67-) Recibo por valor de \$ 500.000.00.
- 68-) Copia Autentica de la Escritura venta de DERECHOS HERENCIALES N 03261.
- 69-) CERTIFICACION ORIGINAL JUZGADO ONCE DE FAMILIA, reconocimiento DE LA DEMANDANTE COMOP HEREDERA.
- 70-) Registro Único Tributario, aparece el señor **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, como autorizado para el pago de los impuestos de RENTA, ante la Dian.
- 71-) Copia del Certificado de libertad de fecha 13/09/2019.

Con estas pruebas se demuestra al despacho que no son ciertos los hechos que se argumentan con la demanda.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor JUEZ muy comedidamente fijar por parte del despacho fecha y hora para que las señoras (es):

**DORA ELSY PINEDA MARTINEZ,  
MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ  
MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ  
ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ  
LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ  
EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS  
MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS  
ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS**

Absuelvan interrogatorio de parte que le formulare de forma verbal o escrita en sobre cerrado de conformidad con la ley establecida para tal fin., con estos se demostrara al despacho, la usurpación del inmueble por parte de la demandante, asi como los demás hechos relacionados en la contestación de la demanda.

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Tacha de Falsedad, desde ya tacho de falso el contrato de obra JEC -005. Por cuanto se demostrara que mediante este contrato, no se realizó ningún tipo de inversión en el bien inmueble objeto de este proceso así como no se acredita el pago del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los siguientes: Artículos 770, 771, 772, 773, 774, 775, 777, del C.C. y 375 C.G.P.

Notificaciones:

El suscrito las recibe en la Avenida Jiménez N° 9 – 14 Ofic 610 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

**Mis Poderdantes:** reciben notificaciones en las direcciones relacionadas en la demanda.

**La demandante:** recibe notificaciones en la dirección relacionada en la demanda.

Dejo en estos términos por contestada la demanda

Del Señor JUEZ



**WILMAR RIAÑO CAMACHO**  
CC N° 11.185.784 de Bogotá  
T.P N° 192.045 del H.C.S. de La J.

SEÑOR  
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2019 / 00563

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

DEMANDANTE: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ

DEMANDADOS: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ  
MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ  
ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ  
LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ  
EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS  
MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS  
ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS

ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA

WILMAR RIAÑO CAMACHO mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ y el señor ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, ante su despacho en forma atenta y respetuosa me permito PRESENTAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO A LA REFORMA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA en los siguientes términos:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo como excepciones previas las siguientes:

Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, de conformidad con el Art 100 numeral 8 del Código General del Proceso; excepción que fundamento en el hecho de que una vez la aquí demandante se notificó de la apertura de la sucesión de los causantes: MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO Y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON (q.e.p.d.), el cual cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ con número de radicación No 2019-00030, el cual mediante AUTO del 25 de Febrero del año 2019; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el bien inmueble objeto de este proceso; procedió a instaurar la demanda de pertenencia.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de mérito la siguiente:

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Falta de legitimación en la causa para demandar, excepción que fundamento en el hecho de que la aquí demandante es heredera junto con sus demás hermanos, mas no es, ni ha sido poseedora del bien inmueble en disputa y además instauro proceso de pertenencia en contra de sus hermanos sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, para adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Del Señor JUEZ



**WILMAR RIAÑO CAMACHO**  
CC N° 11.185.784 de Bogotá  
T.P N° 192.045 del H.C.S. de La J.

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

20/1/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

69  
7

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    ⓧ No deseado    Bloquear    ...

## RV: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA PROCESO 2019-00563



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de wilmar642008@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

ASF

wilmar riaño camacho <wilmar642008@hotmail.com>



m>

Mar 19/01/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION REFORMA D...

251 KB

---

**De:** wilmar riaño camacho

**Enviado:** martes, 19 de enero de 2021 2:55 p. m.

**Para:** dora elsy martinez <abogada.doraelsy.martinez@gmail.com>;  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

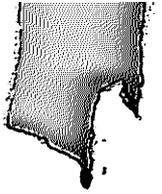
**Cc:** wilmar riaño camacho <wilmar642008@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION REFORMA DEMANDA PROCESO 2019-00563

Obtener [Outlook para Android](#)

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Responder    Reenviar



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.



SEÑOR

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S.D.

REF: PROCESO N° 2019 / 00563

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SUBSANACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA,  
DECLARACION DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ

DEMANDADOS: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ

MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ

ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ

LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ

EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS

MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS

ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS

WILMAR RIAÑO CAMACHO mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras: **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** y el señor **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, ante su despacho en forma atenta y respetuosa me permito dar contestación a la **SUBSANACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ** en contra de mis poderdantes y demás herederos en los siguientes términos:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo rotundamente. Por cuanto no es cierto que la señora: **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**, cumpla con los requisitos exigidos por la ley y la Jurisprudencia, para adquirir el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-387701 por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, toda vez que la demandante, no se ha hecho a la posesión del inmueble, lo está usurpando de mala fe y realizado actos de violencia contra sus hermanos al interior del bien inmueble, como se demostrara en el transcurso del proceso, la demandante **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**, nunca ha pagado ni uno solo de los recibos de Impuestos prediales del bien inmueble en mención, aunado a lo anterior realizo actos reconociendo como titulares de derechos a otros herederos, como es la Compra de Derechos herenciales sobre el bien inmueble ya identificado y hacerse reconocer como HEREDERA dentro del proceso de SUCESIÓN de **MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO Y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.), el cual cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ con número de radicación No 2019-00030, el cual mediante AUTO del 25 de Febrero del año 2019; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el bien inmueble objeto de este proceso de pertenencia.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Argumentos y pruebas que aporto al proceso para Probar la calidad de heredera y no de poseedora de la aquí demandante.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo rotundamente por ser consecuencia de la primera pretensión.

**A LA TERCERA:** No me opongo, me atengo a la decisión que tome el señor juez en su leal saber y entender.

**A LA CUARTA:** Me opongo rotundamente por ser consecuencia de las anteriores.

**FRENTE A LOS HECHOS:** Su señoría la demandante en la subsanación de la demanda, omite en el hecho cinco (5), incluir a las personas concedoras de los hechos materia de este litigio, incluidas en la demanda inicial, mas sin embargo si los incluye como prueba testimonial, por lo anterior solicito se decrete la prueba testimonial solicitada en la demanda inicial.

**FRENTE A LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA LOS HECHOS QUEDAN ASI:**

**AL PRIMER HECHO:** Es parcialmente cierto, en cuanto a los linderos, a la identificación del bien inmueble objeto del proceso y que este fue comprado por su madre DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON (q.e.p.d.), el 6 de octubre del año 1986 y habitado desde su compra junto con sus hermanas, LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ y MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.

**AL SEGUNDO HECHO:** No es Cierto, la aquí demandante DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, convivio en el inmueble, junto con su hermana MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ, hasta el día 30 de Agosto del año 2014, fecha en la cual le realizaron una cirugía de remplazo total de la cadera derecha en la clínica colina, mi poderdante MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ una vez recuperada de dicha cirugía trato de volver a su casa materna unos meses después, lo cual fue impedido por su hermana DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, colocándole pasador a la puerta y posteriormente cambiándole las guardas a la puerta principal, impidiendo a la fuerza y con violencia su ingreso a la casa identificada con la Matricula inmobiliaria 50C-387701, además ejerció maltrato psicológico, el cual consistía en obligar bajo argucias y engaños a la señora MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ, para que firmara documentos de los cuales desconocía su fin y su destino, pues la demandante DORA ELSY PINEDA MARTINEZ; se aprovecha de sus conocimientos jurídicos y de su profesión como abogada en ejercicio; para engañar a sus hermanos MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ y ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ, incluso con amenazas, para que no iniciaran el respectivo proceso de sucesión, quienes desde hace más de 10 años han insistido en la apertura de la sucesión de su padre y madre por mutuo acuerdo, recibiendo insultos y negativas por parte de su hermana DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, quien ha ejercido su conocimiento como ABOGADA, para impedir el ingreso de sus hermanos a la casa para verificar el estado de la misma y realizar el proceso de sucesión correspondiente.

321

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

También es cierto que la señora **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**, realizo actos como heredera, junto con sus hermanas **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** y **LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ**, comprando los Derechos herenciales de su hermano el señor **EDGAR PINEDA MARTINEZ** (q.e.p.d.), a sus hijos **EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS**, **MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS** Y **ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS** el día 01 de Julio del año 2010, acto jurídico llevado a cabo mediante la Escritura Pública N° 03261 del 01 de Julio del año 2010 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá; con lo cual la aquí demandante reconocía derechos reales de otras personas (herederos) sobre el inmueble materia de este litigio.

Es fundamental su señoría que se tenga en cuenta que la DEMANDANTE fue reconocida como HEREDERA en el proceso de SUCESIÓN de MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO Y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON (q.e.p.d.); que cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación No 2019-00030, en el que, mediante AUTO del 25 de Febrero del año 2019; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el inmueble objeto de este proceso; dentro del cual la aquí de mandante se notificó y se hizo parte.

**AL TERCER HECHO:** No es cierto, la propietaria la señora **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.), es madre de la aquí DEMANDANTE y de mis poderdantes **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, y de los otros herederos **LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ**, **MIGUEL ALVARO LEGUIZAMON MARTINEZ** (q.e.p.d.), y **EDGAR PINEDA MARTINEZ** (q.e.p.d.) y Las personas que han habitado el bien inmueble objeto del proceso desde su compra el 6 de octubre del año 1986 son; **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.) quien lo adquirió; **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, **LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ**, y la demandante **DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**; aclarando que mi poderdante la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, convivió en el inmueble con la aquí demandante, desde la fecha de su compra, hasta que después de su operación de reemplazo de cadera, el día 30 de Agosto del año 2014, la demandante de forma abusiva y agresivamente, le impidió el ingreso a su casa de habitación, como lo explique en el hecho segundo.

La razón fundamental para que mis poderdantes, los herederos **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, no puedan ingresar al bien inmueble objeto del proceso y usufructuarlo, es la fuerza, la violencia y la negativa ejercida, por parte de la demandante, de no dejar entrar a la casa a sus hermanos desde el fallecimiento de su señora madre **DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON** (q.e.p.d.).

**AL HECHO CUARTO:** NO es cierto por las siguientes razones:

1.1 - La demandante no ha realizado actos de señora y dueña, muy por el contrario ha realizado actos tendientes a reconocer los derechos reales sobre el inmueble en mención, como es la compra de derechos herenciales a los señores **EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS**, **MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS** Y **ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS**, acto jurídico llevado a cabo mediante la Escritura Pública N° 03261 del 01 de Julio del año 2010 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá; quienes son los herederos del señor **EDGAR PINEDA MARTINEZ**, (q.e.p.d), hermano de la demandante; como se

---

*AVJIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá*  
*CELULAR: 3102521064*  
*Email: wilmar642008@hotmail.com*

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

manifestó en el hecho segundo de esta contestación, y que se prueba con la copia de la escritura pública que se anexa a este escrito.

a - El solo pago de los servicios públicos domiciliarios no constituye un acto de señor y dueño, es una obligación del usuario, de quien utiliza los servicios, pues de lo contrario se verá abocado a la suspensión de los mismos, aunado a lo anterior los pagos de los servicios públicos no fueron pagados exclusivamente por la demandante, toda vez que convivía con mi poderdante MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ, y con sus hermanas, desde la compra del bien inmueble objeto de este proceso, hasta cuando su hermana (demandante), de forma violenta y abusiva le cambio las guardas a la casa y no la dejó volver a entrar en el año 2014, mi poderdante era quien pagaba los Servicios públicos, ya que trabaja en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de donde salió pensionada.

b- No es cierto la aquí demandante no es quien ha pagado los impuestos prediales correspondientes al bien inmueble objeto de este proceso, como se demuestra con los recibos aportados en este escrito, pues fueron mis poderdantes quienes pagaron la mayoría de los impuestos y sanciones, una vez fallece su madre, la demandante a pesar de usurpar el bien inmueble, no pagaba los impuestos de forma cumplida, acarreado algunas sanciones por mora, además del mantenimiento locativo, los impuestos fueron pagados por mis poderdantes tal y como lo relaciono a continuación:

**Pagos de Impuestos y arreglos Locativos realizados por MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ en calidad de hermana y heredera de la demandante:**

Predial Año	Valor
2.006	\$ 400.000.00
2.006	\$ 224.000.00
2.006	\$ 39.000.00
2.007	\$ 691.000.00
2.009	\$ 732.000.00
2.010	\$ 893.000.00
2.011	\$ 1'388.000.00
2.012	\$ 1'375.000.00
2.013	\$ 1'615.000.00
2.014	\$ 233.000.00
2.014	\$ 200.000.00
2.014	\$ 200.000.00
2.014	\$ 300.000.00
2.014	\$ 1'675.000.00
2.017	\$ 1'000.000.00

Pagos arreglos Locativos:

Razón Social	Año	Valor
Pedro Castro	1.995	\$ 40.000.00
Guillermo Torres	1.995	\$ 46.500.00
Ferre Total	2.004	\$ 7.000.00
Electrortiz	2.005	\$ 56.700.00
Tejas Plásticas	2.006	\$ 97.800.00
Surtimuebles	2.006	\$ 870.000.00

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

3/2

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

Formas Multi Diseños	2.007	\$ 590.000.00
Almacen Prodelco	2.007	\$ 359.000.00
Decorcerámicas	2.007	\$ 328.000.00
Electricos Mend Ltda	2.007	\$ 12.000.00
Ferretotal	2.007	\$ 15.300.00
Ferretotal	2.007	\$ 6.400.00
Ferretotal	2.007	\$ 75.000.00
Mega Pisos	2.007	\$ 79.600.00
Mega Pisos	2.007	\$ 363.400.00
Ferretotal	2.007	\$ 2.600.00
Ferretotal	2.007	\$ 4.300.00
Mega Pisos	2.007	\$ 29.850.00
Decorcerámicas	2.007	\$ 304.000.00
Homecenter	2.008	\$ 507.900.00
Sala de Plásticos	2.008	\$ 14.000.00
El Taller	2.008	\$ 90.000.00
Ferretotal	2.008	\$ 15.800.00
Comercial Toro	2.008	\$ 25.000.00
Pintumar	2.008	\$ 52.000.00
Pintumar	2.008	\$ 9.000.00
Ferretotal	2.008	\$ 3.500.00
Ferretotal	2.008	\$ 8.000.00
Ferretotal	2.008	\$ 13.300.00
Decorcerámicas	2.008	\$ 352.200.00
Palacio Cerámico	2.009	\$ 115.000.00
La Gran Bodega	2.009	\$ 300.000.00
Vhubam's	2.009	\$ 750.000.00
La gran Bodega	2.009	\$ 18.000.00
Pintumar	2.009	\$ 38.700.00
Ferretotal	2.009	\$ 15.000.00
Ferretotal	2.009	\$ 11.900.00

Pintumar	2.009	\$ 10.700.00
Alviacril	2.009	\$ 45.000.00
Ferretotal	2.009	\$ 4.700.00
La Glorieta	2.011	\$ 15.500.00
M nuevo arte	2.014	\$ 250.000.00
La Roca Ltda	2.014	\$ 42.000.00
El Taller	2.014	\$ 24.000.00

Pagos de Impuestos PREDIAL y RENTA realizados por sus hermanos, MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ y ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ son los siguientes:

RENDA AÑO	VALOR
2.014	\$ 600.000.00
2.015	\$ 625.000.00
2.016	\$ 625.000.00
2.017	\$ 625.000.00
2.018	-0-

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

PREDIAL AÑO	VALOR
2015	\$ 6'082.000.00

c) No es cierto, Como se prueba con los recibos originales de los impuestos; Distritales, Renta y Facturas, sus hermanos **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ y ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, pagaron los impuestos y mantenimiento de la casa, como se demostrara de igual forma con el interrogatorio de parte de la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, quien convivió por más de 15 años en el bien inmueble en mención y quien puede dar fe de que nunca se realizó, la inversión en el inmueble, del contrato de obra JEC -005, por cuanto la demandante ni siquiera acredita el pago de los supuestos arreglos.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, como se probara con los testimonios de los vecinos del Barrio Modelia y familiares, que pueden dar fe sobre la convivencia de mi poderdante la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** con la aquí demandante, por más de 15 años en el bien inmueble objeto de esta demanda, y quienes testificaran, como la demandante por medio de la fuerza, impidió el ingreso de su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** a la que era su casa de habitación, testimonios que solicitare en el acápite de pruebas.

**AL SEXTO: NO es cierto**, la demandante ha ejercido violencia contra sus hermanos y en especial hacia su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, quien convivió con la demandante por más de 15 años en el bien inmueble objeto de esta demanda, aunado además a la negativa hacia sus hermanos para realizar el juicio de sucesión de mutuo acuerdo. Cabe anotar su señoría que la demandante además de usurpar el bien inmueble, en detrimento del patrimonio de sus hermanos, la señora **DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ** no pago la mayoría de impuestos de la casa, carga que asumieron sus hermanos en un 90%, a pesar de no obtener ningún tipo de beneficio de este bien inmueble.

La demandante se aprovecha de su conocimiento de ABOGADA, al hacer firmar a su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, un recibo por valor de quinientos Mil Pesos (\$ 500.000.00), por concepto de honorarios de un evaluador del bien inmueble objeto del proceso para inicio del proceso de pertenencia, que es contrario a los intereses de su hermana **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ**, hoy demandada.

**AL SEPTIMO:** No me consta toda vez que la demandante no aporta la escritura pública mediante la cual fue constituida la hipoteca, con el fin de establecer el día de vencimiento de la misma y así poder determinar su prescripción, por lo tanto este hecho deberá ser probado por la demandante.

#### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor JUEZ.

- 1 - Negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- 2 - Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

373

Me opongo a la inscripción de la demanda por cuanto ya se encuentra en curso la apertura de la sucesión donde la demandante fue reconocida como heredera.

#### PRUEBAS

Frente a las pruebas de la parte demandante

Se les deberá dar el valor probatorio que el señor juez en su leal saber y entender considere pertinente.

#### PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas de los demandados las siguientes:

#### TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez se fije por parte del despacho, fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación depongan cuanto saben y les conste sobre los hechos materia de esta demanda.

5.1. Roció Salas Vesga con C.C. 41.621.524 de Bogotá, domiciliada y residente en la calle 23D # 85ª-54 - Móvil 3183936093.

5.2. Mireya González con C.C. 20.514.709 de Bogotá, domiciliada y residente Carrera 106 # 156-98 Torre 2 apto 102 del Conjunto sauces de Suba - Móvil

5.3. Jorge Bonilla con C.C. 194.430 de Bogotá, domiciliado y residente en la Carrera 23D # 85ª-64. Fijo 9289926.

5.4. Dorian artunduaga con C.C. 79.408.846 de Bogotá, domiciliado y residente en la carrera 32E # 2-35 del Barrio Asunción.

5.5. Vitah Yanoskevich C. E. 286467, domiciliado y residente en la carrera 82 # 17-95, apto 603, Torre 3 del Conjunto lantana real, Barrio Hayuelos.

5.7. María Milvida Marulanda G., domiciliada y residente en la carrera 82 # 17-95, apto 603, Torre 3 del Conjunto lantana real, Barrio Hayuelos.

5.8. Hassan Andrey Schadid Leguizamon domiciliado y residente en la carrera 13 # 152-35 apto 202 Int 9 Torre 5 Barrio entre cedros dos.

5.9. Maria Marleny Arias Aristizabal C.C. 51.580.788 de Bogotá domiciliado y residente en la carrera 68 bis # 9ª-11 Sur, barrio Villa Claudia. Móvil 3108039676.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Con estos testimonios se pretende demostrar al despacho el tiempo de convivencia de la señora: MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ con la demandante: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ, en el inmueble materia de este litigio, así como los actos de violencia ejercidos por la demandante hacia sus hermanos y demás herederos

**DOCUMENTALES:**

**Solicito señor Juez se tengan como pruebas documentales de los demandados las siguientes.**

- 1) Original Predial del año 2006, adhesivo No 12080020180985, por valor de (\$400.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 2) Original Predial del año 2006, adhesivo No 12080110182447, por valor de (\$224.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 3) Original Predial del año 2006, adhesivo No 12080110269907, por valor de (\$39.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 4- ) Original Predial del año 2007, adhesivo No 51045070066099, por valor de (\$691.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 5- ) Original Predial del año 2009, adhesivo No 07388720010412, por valor de (\$732.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 6- ) Original Predial del año 2010, adhesivo No 07403720006223, por valor de (\$893.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 7- ) Original Predial del año 2011, adhesivo No 19846030072397, por valor de (\$1'388.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 8- ) Original Predial del año 2012, adhesivo No 19280020025098, por valor de (\$1'375.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 9- ) Original Predial del año 2013, adhesivo No 07403730034682, por valor de (\$1'615.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 10- ) Original Predial del año 2014, adhesivo No 17016385687, por valor de (\$233.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 11- ) Original Predial del año 2014, adhesivo No 16012973673019073747, por valor de (\$200.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 12- ) Original Predial del año 2014, Formulario No 2016301010009532911, por valor de (\$200.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 13- ) Original Predial del año 2014, Recibo No 16012872016032684159, por valor de (\$300.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

374

- 14- ) Original Predial del año 2014, Formulario No 2014301010003251815, por valor de (\$ 1'675.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 15- ) Original Predial del año 2017, adhesivo No 17016526372, por valor de (\$ 1'000.000.00), pagado por la señora **MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 16- ) Copia Autentica del Predial del año 2015, adhesivo No 23220011327073, por valor de (\$ 6'082.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 17- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2014, Formulario No 2110616841798, por valor de (\$ 600.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 18- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2015, Formulario No 2111641632898, por valor de (\$ 625.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 19- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2016, Formulario No 2111641632977, por valor de (\$ 625.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 20- ) Copia Autentica del Recibo de pago Declaración de Renta del año 2017, Formulario No 4910313025029, por valor de (\$ 625.000.00), pagado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 21- ) Copia Autentica de la Declaración de Renta del año 2018, Formulario No 2114617723904, en ceros (-0-), presentado por la señora **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y EL SEÑOR ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ.**
- 22- ) Recibo pagado a Pedro castro por valor de \$ 40.000.00 del año 1.995.
- 23- ) Factura pagada a Guillermo Torres por valor de \$ 46.500.00 del año 1.995.
- 24- ) Factura expedida por FERRE TOTAL por valor de \$ 7.000.00 del año 2.004.
- 25- ) Factura expedida por ELECTRORTIZ por valor de \$ 56.700.00 del año 2.005.
- 26- ) Factura expedida por TEJAS PLÁSTICAS por valor de \$ 97.800.00 del año 2.006.
- 27- ) Factura expedida por SURTIMUEBLES por valor de \$ 870.000.00 del año 2.006.
- 28- ) Factura expedida por FORMAS MULTI DISEÑOS por valor de \$ 590.000.00 del año 2.007.
- 29- ) Factura expedida por ALMACEN PRODELCO por valor de \$ 359.000.00 del año 2.007.
- 30- ) Factura expedida por DECORCERÁMICAS por valor de \$ 328.000.00 del año 2.007.
- 31- ) Factura expedida por ELECTRICOS MEND LTDA por valor de \$ 12.000.00 del año 2.007.
- 32- ) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 15.300.00 del año 2.007.
- 33- ) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 6.400.00 del año 2.007.

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

- 32-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 75.000.00 del año 2.007.
- 33-) Factura expedida por MEGA PISOS por valor de \$ 79.600.00 del año 2.007.
- 34-) Factura expedida por MEGA PISOS por valor de \$ 363.400.00 del año 2.007.
- 35-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 2.600.00 del año 2.007.
- 36-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 4.300.00 del año 2.007.
- 37-) Factura expedida por MEGA PISOS por valor de \$ 29.850.00 del año 2.007.
- 38-) Factura expedida por DECORCERÁMICAS por valor de \$ 304.000.00 del año 2.007.
- 39-) Factura expedida por HOMECENTER por valor de \$ 507.900.00 del año 2.008.
- 40-) Factura expedida por SALA DE PLÁSTICOS por valor de \$ 14.000.00 del año 2.008.
- 41-) Factura expedida por EL TALLER por valor de \$ 90.000.00 del año 2.008.
- 42-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 15.800.00 del año 2.008.
- 43-) Factura expedida por COMERCIAL TORO por valor de \$ 25.000.00 del año 2.008.
- 44-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 52.000.00 del año 2.008.
- 45-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 9.000.00 del año 2.008.
- 46-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 3.500.00 del año 2.008.
- 47-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 8.000.00 del año 2.008.
- 48-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 13.300.00 del año 2.008.
- 49-) Factura expedida por DECORCERÁMICAS por valor de \$ 352.200.00 del año 2.008.
- 50-) Factura expedida por PALACIO CERÁMICO por valor de \$ 115.000.00 del año 2.009.
- 51-) Factura expedida por LA GRAN BODEGA por valor de \$ 300.000.00 del año 2.009.
- 52-) Factura expedida por VHUBAM'S por valor de \$ 750.000.00 del año 2.009.
- 53-) Factura expedida por LA GRAN BODEGA por valor de \$ 18.000.00 del año 2.009.
- 54-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 38.700.00 del año 2.009.
- 55-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 15.000.00 del año 2.009.
- 56-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 11.900.00 del año 2.009.
- 57-) Factura expedida por PINTUMAR por valor de \$ 10.700.00 del año 2.009.
- 58-) Factura expedida por ALVIACRIL por valor de \$ 45.000.00 del año 2.009.

3/1/19

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

- 59-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 4.700.00 del año 2.009.
- 60-) Factura expedida por FERRETOTAL por valor de \$ 30.500.00 del año 2.009.
- 61-) Factura expedida por LA GLORIETA por valor de \$ 15.500.00 del año 2.011.
- 62-) Factura expedida por M NUEVO ARTE por valor de \$ 250.000.00 del año 2.014.
- 63-) Factura expedida por LA ROCA LTDA por valor de \$ 42.000.00 del año 2.014.
- 64-) Factura expedida por EL TALLER por valor de \$ 24.000.00 del año 2.014.
- 65-) Historia clínica de MARLENY MARTINEZ LEGUIZAMON REEMPLAZO TOTAL DE CADERA.
- 66-) Inventario de los bienes de la señora MARLENY MARTINEZ LEGUIZAMON, que tenía en su casa del bien inmueble objeto del proceso.
- 67-) Recibo por valor de \$ 500.000.00.
- 68-) Copia Autentica de la Escritura venta de DERECHOS HERENCIALES N 03261.
- 69-) CERTIFICACION ORIGINAL JUZGADO ONCE DE FAMILIA, reconocimiento DE LA DEMANDANTE COMOP HEREDERA.
- 70-) Registro Único Tributario, aparece el señor **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, como autorizado para el pago de los impuestos de RENTA, ante la Dian.
- 71-) Copia del Certificado de libertad de fecha 13/09/2019.

Con estas pruebas se demuestra al despacho que no son ciertos los hechos que se argumentan con la demanda.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor JUEZ muy comedidamente fijar por parte del despacho fecha y hora para que las señoras (es):

**DORA ELSY PINEDA MARTINEZ,  
MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ  
MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ  
ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ  
LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ  
EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS  
MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS  
ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS**

Absuelvan interrogatorio de parte que le formulare de forma verbal o escrita en sobre cerrado de conformidad con la ley establecida para tal fin., con estos se demostrara al despacho, la usurpación del inmueble por parte de la demandante, asi como los demás hechos relacionados en la contestación de la demanda.

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Tacha de Falsedad, desde ya tacho de falso el contrato de obra JEC -005. Por cuanto se demostrara que mediante este contrato, no se realizó ningún tipo de inversión en el bien inmueble objeto de este proceso así como no se acredita el pago del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los siguientes: Artículos 770, 771, 772, 773, 774, 775, 777, del C.C. y 375 C.G.P.

Notificaciones:

El suscrito las recibe en la Avenida Jiménez N° 9 – 14 Ofic 610 de la ciudad de Bogotá o en la secretaría de su despacho.

**Mis Poderdantes:** reciben notificaciones en las direcciones relacionadas en la demanda.

**La demandante:** recibe notificaciones en la dirección relacionada en la demanda.

Dejo en estos términos por contestada la demanda

Del Señor JUEZ



**WILMAR RIAÑO CAMACHO**  
CC N° 11.185.784 de Bogotá  
T.P N° 192.045 del H.C.S. de La J.

SEÑOR  
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2019 / 00563

---

AV JIMENEZ N° 9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

3/26

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

**DEMANDANTE: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ**

**DEMANDADOS: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ  
MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ  
ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ  
LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ  
EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS  
MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS  
ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS**

**ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**WILMAR RIAÑO CAMACHO** mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras: **MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ** y el señor **ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ**, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, ante su despacho en forma atenta y respetuosa me permito **PRESENTAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO A LA REFORMA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** en los siguientes términos:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Propongo como excepciones previas las siguientes:

Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, de conformidad con el Art 100 numeral 8 del Código General del Proceso; excepción que fundamento en el hecho de que una vez la aquí demandante se notificó de la apertura de la sucesión de los causantes: **MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO Y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON (q.e.p.d.)**, el cual cursa en el **JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** con número de radicación No 2019-00030, el cual mediante **AUTO del 25 de Febrero del año 2019**; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el bien inmueble objeto de este proceso; procedió a instaurar la demanda de pertenencia.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Propongo como excepciones de mérito la siguiente:

---

*AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com*

WILMAR RIAÑO CAMACHO  
ABOGADO

---

Falta de legitimación en la causa para demandar, excepción que fundamento en el hecho de que la aquí demandante es heredera junto con sus demás hermanos, mas no es, ni ha sido poseedora del bien inmueble en disputa y además instauro proceso de pertenencia en contra de sus hermanos sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, para adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Del Señor JUEZ



WILMAR RIAÑO CAMACHO  
CC N° 11.185.784 de Bogotá  
T.P N° 192.045 del H.C.S. de La J.

---

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá  
CELULAR: 3102521064  
Email: wilmar642008@hotmail.com

20/1/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Handwritten signature or initials in the top right corner.

10

Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

### CONTESTACION REFORMA DEMANDA PROCESO 2019-00563

WC

wilmar riaño camacho <wilmar642008@hotmail.com>

Icons for link, image, print, like, reply, reply all, forward, and more options.

Mar 19/01/2021 2:55 PM

Para: dora elsy martinez <abogada.doraelsy.martinez@gmail.com>; Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota

CC: wilmar riaño camacho <wilmar642008@hotmail.com>

CONTESTACION REFORMA D...

251 KB



Obtener [Outlook para Android](#)

Responder    Responder a todos    Reenviar



378

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ENE. 2021

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00563 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase por agregado a los autos el escrito por medio del cual la apoderada de los demandados Edgar Alejandro, María Catherine y Angie Paola Pineda Arias, descorre el traslado de la reforma de la demanda. (fls. 361-362).

Conforme los escritos obrantes a folio 363 a 377, téngase en cuenta que el apoderado judicial de María Sofía, Marleny y Rosemberg Leguizamón Martínez, contestó la reforma de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito y previa.

A lo anterior se dará trámite una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

**Notifiquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

